

RESOLUCIÓN No 910 de 2021
(20 de agosto de 2021)

“Por medio de la cual se da aplicabilidad a descuentos de matrículas en posgrados B2021 y se dictan otras disposiciones”

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DEL TOLIMA

En uso de sus facultades legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 69 de la Constitución Política, preceptúa que se garantiza la autonomía universitaria, por tanto, las Universidades pueden darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo a la Ley.
2. Que la Ley 30 de 1992, y el Acuerdo 033 del 23 de septiembre de 2020, en los artículos 66 y 25, respectivamente, disponen que el Rector es el representante legal y la primera autoridad ejecutiva de la Universidad estatal u oficial.
3. Que, mediante Acuerdo del Consejo Superior 036 del 2021 se adoptó la medida excepcional y temporal de beneficios de descuento de matrículas para posgrados para el calendario académico semestre B de 2021.
4. Que, es imperante aplicar los descuentos correspondientes a todos los estudiantes de programas de posgrados para el semestre B2021 que sean beneficiarios de esta medida excepcional.
5. Que por lo anterior se requiere autorizar a la Oficina de liquidación de matrículas para que de aplicación a los mencionados descuentos en posgrados B 2021.

En mérito de lo expuesto:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la Oficina de Liquidación de Matrículas, realizar la reliquidación de los recibos de pago semestre B2021 para programas de posgrado, aplicando los descuentos establecidos en el Acuerdo del Consejo Superior 036 del 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para el caso de los estudiantes quienes hayan realizado el pago del semestre B2021 previo a la

RESOLUCIÓN No 910 de 2021

(20 de agosto de 2021)

“Por medio de la cual se da aplicabilidad a descuentos de matrículas en posgrados B2021 y se dictan otras disposiciones”

emisión de la presente resolución, sin los descuentos aprobados por el Consejo Superior, la Oficina de Liquidación de Matrículas aplicará el valor excedente a conceptos pecuniarios que se presenten dentro del transcurso del programa académico en curso.

ARTÍCULO TERCERO:

Para el escenario en el que los estudiantes no deban pagar ningún otro concepto pecuniario en el programa académico en curso, se deberá adelantar el proceso de devolución del valor excedente. Metodología que adelantará la Oficina de Liquidación de Matrículas.

ARTICULO CUARTO:

La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Ibagué, a los 20 días del mes de agosto de 2021



OMAR A. MEJIA PATIÑO
Rector



MARIO RICARDO LOPEZ RAMIREZ
Vicerrector Administrativo

Proyectó: Vicerrectoría Administrativa
Aprobó: Asesoría Jurídica